

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPRESAS PÚBLICAS DE RECETOR S.A.S.
E.S.P.**

ID: 22951



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá D.C., noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE RECETOR S.A.S E.S.P
(ID 22951)

ANÁLISIS 2016 – 2018

1. SITUACIÓN ACTUAL

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante SSPD, en el marco de las funciones otorgadas por la ley 142 de 1994 y el decreto 990 de 2002, ejerce la labor de inspección, vigilancia y control de las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que en general realicen actividades que las haga sujeto de aplicación de la ley 142 y 143 de 1994.

A la SSPD le corresponde específicamente evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes¹.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

A continuación, se presenta la información general de las EMPRESAS PÚBLICAS DE RECETOR S.A.S E.S.P

Participación accionaria

El prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Recetor Casanare, son las Empresas Públicas de Recetor – EPR S.A.S ESP., NIT. 900307478 – 0, la cual es una Sociedad Anónima, de acuerdo con el acta constitución de la empresa de agosto 3 de 2009.

Con fecha de constitución 3 de agosto de 2009 y con fecha de inicio de operaciones en septiembre, para todos los componentes de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

¹ Artículo 79, numeral 11, Ley 142 de 1994

EMPRESAS PÚBLICAS DE RECETOR S.A.S E.S.P
EPR S.A.S. E.S.P

CLASE DE ACTO: ACTA DE CONSTITUCIÓN

SOCIEDAD DE: MUNICIPIO DE RECETOR, CASANARE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO S.A. E.S.P.

VALOR DEL CAPITAL AUTORIZADO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE. (\$50.000.000)

CAPITAL SUSCRITO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE. (\$50.000.000)

Imagen 1 Acta constitución de la empresa de agosto 3 de 2009
 Fuente: Información suministrada en visita SSPD 2018

Las acciones suscritas se distribuyen de la siguiente forma:

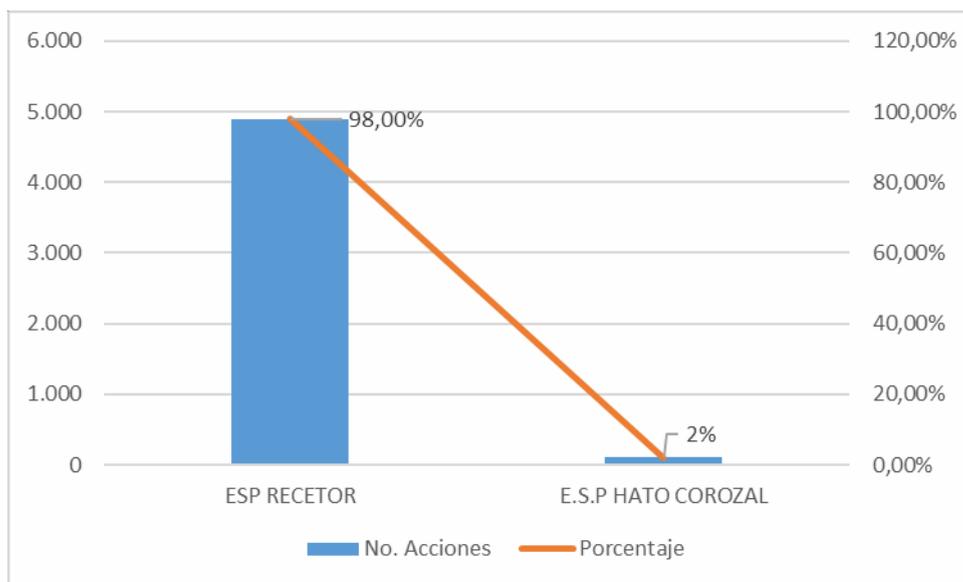


Imagen 2 Participación accionaria
 Fuente: Información suministrada en visita SSPD 2018

Tabla 1 Accionistas

Nombre Accionista	No. Acciones	Porcentaje
E.S.P RECETOR	4900	98,00%
E.S.P HATO COROZAL	100	2%
Total Acciones	5.000	100%

Fuente: Información suministrada durante la visita y Certificado de Cámara y Comercio.

Según el certificado de cámara y comercio el capital accionario de la empresa es de \$50'000.000, representadas en acciones (5.000) \$10.000 unidad, accionista mayoritario el municipio de Recetor 98% y la empresa de servicios públicos de hato corozal el 2%.

A continuación, en la Tabla 2 se presentan los datos generales del prestador:

Tabla 2. Datos generales del prestador

ID RUPS	22951		
Razón Social	Empresas Públicas de Recetor		
Sigla	EPR S.A.S ESP		
NIT	900307478 - 0		
Fecha de Constitución	03/08/2009		
Fecha inicio de Operaciones	01/09/2009		
Fecha de Inscripción RUPS	23/09/2009		
Fecha última actualización RUPS Aprobada	05/10/2017		
Estado última solicitud RUPS	APROBADA		
Nombre del Representante Legal	GERMAN EDUARDO RUEDA GARZÓN		
Cargo del Representante Legal	Gerente		
Fecha de posesión del Representante Legal	01/02/2018		
Tipo de Prestador	Sociedades (Empresa de Servicios Públicos)		
Tipo de Sociedad	Sociedad Anónima		
Clase	Oficial		
Orden	Municipal		
Servicios Públicos Domiciliarios Prestados y actividades	Acueducto, Captación, Aducción, Almacenamiento, Comercialización, Conducción, Distribución	Alcantarillado Comercialización, Conducción de Residuos Líquidos, Disposición final, Recolección. Tratamiento.	Aseo Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Publica, Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, lavado de áreas publicas Recolección y transporte
Clasificación	Menor o Igual a 2500 suscriptores.		
Expediente SSPD	2018460351601684E		

Fuente: SUI – RUPS (<http://www.sui.gov.co>), actualización 25/09/2018 con validación en visita),

De acuerdo con la información recolectada en la visita de inspección, la E.S.P de Recetor, presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la cabecera municipal de Recetor.

2.1. ACTUALIZACIÓN RUPS

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben dar aviso a la Superintendencia de Servicios Públicos sobre el inicio de sus actividades; para el efecto, la Superintendencia cuenta con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), en el cual sólo se inscriben los prestadores de servicios públicos o de las actividades complementarias.

Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según lo dispuesto en la Resolución Superservicios No. 20151300047005 de 7 de octubre de 2015², por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

Tabla 3. Calendario RUPS

Distribución según último dígito del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
restadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

Fuente: Anexo Resolución No. SUPERSERVICIOS - 20101300048765 del 14- 12- 2010

Búsqueda específica						
CASANARE		RECETOR				
# SOL	ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	Nº RAD	FECHA RADICACION
1	368284	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACTUALIZACION	PENDIENTE DE REVISION	2018922951368284	25/09/2018 09:02:44
2	148503	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	INSCRIPCION	RECHAZADA	2009922951148503	23/09/2009 16:42:18
3	363720	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	20171222951363720	28/12/2017 17:34:44
4	323585	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	20141222951323585	31/12/2014 10:46:07
5	192049	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	2010922951192049	23/09/2010 21:02:37
6	260041	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	2012822951260041	21/08/2012 10:43:29
7	362607	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20171022951362607	05/10/2017 16:16:16
8	344999	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	2016422951344999	27/04/2016 17:47:25
9	305844	22951 EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	2013822951305844	15/08/2013 15:29:31

Imagen 3 Historial RUPS, EMPRESAS PÚBLICAS DE RECETOR S.A.S E.S.P

Fuente: <http://www.sui.gov.co/SUadmRups/administrador/consultasolicitud.do> (26-09-2018)

Teniendo en cuenta lo anterior y lo evidenciado en el SUI, el prestador presuntamente está cumpliendo con la obligación de realizar como mínimo una actualización del RUPS

² Por la cual se establecen los requisitos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro único de Prestadores –RUPS para su inscripción, actualización y cancelación.

al año, ya que la última actualización aprobada es de diciembre de 2017, y para el 2018 se encuentra pendiente de revisión por parte de esta entidad (25/09/2018).

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

El presente capítulo comienza por presentar la estructura organizacional y administrativa del prestador, el número de empleados y las competencias laborales, para las vigencias de análisis.

En segunda instancia, se expondrán las principales variables financieras y su comportamiento a lo largo de los 2 años de análisis de la evaluación integral (2016 y 2018). Se presentará el estado actual frente al proceso de adopción y transición de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Así mismo se desarrollará el análisis conforme a la información capturada en la visita de inspección y con la reportada en SUI.

3.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

3.1.1. Estructura Orgánica

La estructura orgánica fue posible verificarla durante la visita de inspección la empresa cuenta poco personal y se evidenció un organigrama con las relaciones generales de responsabilidad, autoridad y funciones, como se puede ver en la siguiente imagen:

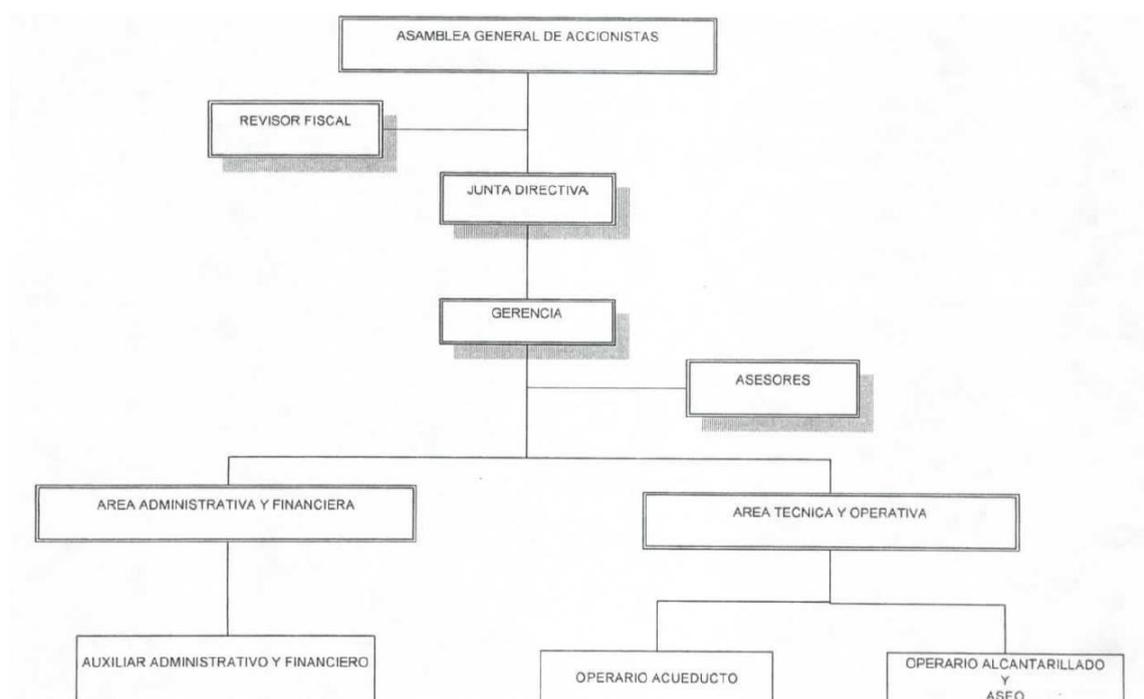


Imagen 4 Organigrama

Fuente: Documento suministrado durante visita de abril de 2018

3.1.2. Personal vinculado

Para la operación de los servicios la empresa cuenta con 5 personas entre administrativas y operarias; esta información se obtuvo en la visita de abril de 2018 como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4. Personal vinculado a la empresa directamente

ÁREA	TIPO DE VINCULACIÓN			SALARIO PROMEDIO RANGO
	PLANTA	OPS	PASANTES	
ADMINISTRATIVA	1	2		\$1.700.000- \$2,688,214
TECNICA ACUEDUCTO	1	1		\$1.100.000 y el otro \$1.300.000
TECNICA ALCANTARILLADO				
TECNICA ASEO				
TOTALES	2	3		5

Fuente: Información suministrada durante la visita

El equipo de trabajo de la E.S.P está compuesto por la gerente, dos operarios, una auxiliar administrativa y un contador para los tres servicios. Por ser un municipio tan pequeño presuntamente este personal es suficiente para la operación y funcionamiento de la empresa, adicionalmente el recaudo como se verá más adelante es bajo lo que no permite contratar más personal.

A corte de la visita en abril de 2018 se pudo identificar que se encuentran al día en pagos de salud, pensión, ARP, SENA, caja de compensación e ICBF.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

Sin embargo, una vez verificada la matriz de reporte del SUI, fue posible establecer que E.S.P Recetor, no ha reportado información para las vigencias de análisis correspondiente al personal, sus salarios y tipo de vinculación, la información de personal por categoría de empleo, a través del formato: "4. Personal por Categoría de Empleo" para los servicios a su cargo se encuentra pendiente de reporte por lo que el prestador debe realizar el respectivo cargue de manera inmediata.

AÑO	ID	PRESTADOR	SERVICIO	PERIODICIDAD	FORMATO	ESTADO
2011	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACUEDUCTO	Anual	4. Personal por	Pendiente
2011	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ALCANTARILLA	Anual	4. Personal por	Pendiente
2012	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACUEDUCTO	Anual	4. Personal por	Pendiente
2012	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ALCANTARILLA	Anual	4. Personal por	Pendiente
2013	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACUEDUCTO	Anual	4. Personal por	Pendiente
2013	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ALCANTARILLA	Anual	4. Personal por	Pendiente
2014	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACUEDUCTO	Anual	4. Personal por	Pendiente
2014	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ALCANTARILLA	Anual	4. Personal por	Pendiente
2015	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACUEDUCTO	Anual	4. Personal por	Pendiente
2015	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ALCANTARILLA	Anual	4. Personal por	Pendiente
2016	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACUEDUCTO	Anual	4. Personal por	Pendiente
2016	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ALCANTARILLA	Anual	4. Personal por	Pendiente
2017	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ACUEDUCTO	Anual	4. Personal por	Pendiente
2017	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	ALCANTARILLA	Anual	4. Personal por	Pendiente

Imagen 5 Reporte Personal categoría de empleo

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 14-09-2018

Finalmente se puede presumir que debido a las características de tamaño del municipio existe suficiente personal técnico para cubrir las 24 horas del día, turnos en los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo y poder atender cualquier emergencia o contingencia, esto basados en la información obtenida en visita.

3.1.3. Competencias laborales

La auxiliar administrativa tiene formación como Técnica contable, los operarios aún no cuentan con certificación de competencias laborales por el SENA, conforme a lo establecido en la en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004³ y en lo reglamentado en la Resolución MVCT 0330 de 2017.

Por lo anterior, se puede concluir que el prestador presuntamente estaría incumpliendo con el requisito legal de contar con personal certificado en competencias laborales, contenido en las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004, 2115 del 2007 y 0330 de 2017 (aplican de acuerdo con su vigencia).

3.1.4. Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS y Vocal de Control

De acuerdo con la información proporcionada durante la visita de inspección practicada en abril de 2018, el gerente informó que en el municipio no hay Comité conformado y por ende vocal de control.

Es de anotar que esta herramienta de control social se encuentra definida en el Título V de la Ley 142 de 1994, reglamentada mediante el Decreto 1429 de 1995. En ese sentido el Municipio de Recetor no ha dado cumplimiento a la conformación del CDCS.

Así mismo se verificó que en el registro de vocales de control ante la SSPD existe registro para el municipio de Recetor y no se encontró comité constituido.

Verificación web <http://www.superservicios.gov.co/Ciudadanos/Vocales-de-control>

El no constituir el CDCS, limita a la ciudadanía para ejercer el control social y la

³ Por la cual se modifica la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 que actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones

veeduría a la que tienen derecho.

3.2. Aspectos Financieros

3.2.1. Proceso de convergencia a las NIF

La Resolución N° 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación - CGN establece en el artículo 3° un cronograma de aplicación del marco normativo a las Normas de Información Financiera - NIF así:

Tabla 5. Cronograma de aplicación marco normativo a las NIF

Cronograma Res. 414-2014	Requerimiento información SSPD	Reporte de información
Período de preparación obligatoria ⁴	Resolución SSPD N° 20141300055955	Clasificación empresas, plan de acción
Período de transición ⁵	Resolución SSPD 20151300020385	Reporte ESFA, Conciliación y Revelaciones
	Resolución SSPD 20141300028525	Ampliación plazos según CGN -Paralelo PUC y NIF
Período de aplicación ⁶	Resolución SSPD 20161300013475	Estados Financieros no comparados (2016) y estados Financieros Comparados (2017 en adelante solo NIF).

Verificado el Sistema Único de Información - SUI, no se evidenció que el prestador haya surtido las etapas del cronograma de adopción al nuevo marco normativo expedido por CGN. Conforme con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto por la autoridad de regulación y normalización técnica - Contaduría General de la Nación (artículo 6° Ley 1314 de 2009) y a la autoridad de supervisión - SSPD (artículo 10. Autoridades de supervisión Ley 1314 de 2009).

En este sentido, la SSPD ve limitada sus funciones en cuanto a evaluar la gestión financiera⁷ de las empresas prestadoras.

3.2.2. Plan único de cuentas

Bajo el régimen de contabilidad pública precedente, el último reporte que debió adelantar bajo la estructura PUC es para el año 2015. Se verificó el SUI encontrando que el prestador presuntamente no reportó la información para ese año bajo este marco

⁴Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2014. En este período, las empresas darán continuidad a las actividades de preparación para la implementación del marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezcan la CGN y los organismos de inspección, vigilancia y control.

⁵Es el comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este período, las empresas seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. De manera simultánea, prepararán información de acuerdo con el nuevo marco normativo a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido.

⁶Es el comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este período, la contabilidad se llevará para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.

⁷ Numeral 11 Artículo 79 ley 142 de 1994.

contable, lo que conlleva a un presunto incumplimiento de la obligación general de los prestadores en cuanto al reporte de información al SUI⁸ (artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001).

En este sentido, la SSPD ve limitada sus funciones en cuanto a evaluar la gestión financiera bajo el régimen de contabilidad precedente.

3.2.3. Estados Financieros 2016 y 2017

En desarrollo de la visita al prestador entregó los estados financieros en físico para la vigencia 2017; sin embargo, estos no se encuentran suscritos por el contador público como se muestra a continuación:

245000	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS				1.00
245003	Anticipos sobre convenios y acuerdos		1.00		
300000	PATRIMONIO				38,105,835.00
320000	PATRIMONIO INSTITUCIONAL				38,105,835.00
320400	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO				50,000,000.00
320401	Capital Fiscal	50,000,000.00			
322500	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				-33,385,790.00
322501	Utilidad o Excedentes Acumulados	22,275,248.00			
322502	Pérdida o Deficit Acumulados (DB)	-55,661,038.00			
323000	RESULTADOS DEL EJERCICIO				21,491,625.00
323002	Resultado del Ejercicio	21,491,625.00			

	JENNY KATHERINE PLAZAS COCINERO Gerente EPR SAS ESP		LUDY CONSTANZA PINZON AGUILAR Contador Público T.P. 154978-T
---	--	--	---

Imagen 6 Balance general sin firmas

Fuente: Información entregada durante la visita

511100	GENERALES				154,921,070.00
511111	Comisiones, honorarios y servicios	75,000,000.00			
511114	Materiales y suministros	2,493,050.00			
511115	Mantenimiento	1,045,500.00			
511117	Servicios públicos	2,055,090.00			
511121	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	1,405,600.00			
511125	Seguros generales	714,000.00			
511140	Contratos en administración	71,636,630.00			
511164	Gastos Legales	571,200.00			
512000	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS				1,427,649.00
512002	Cuota de fiscalización	124,649.00			
512090	Otros Impuestos	1,303,000.00			
521100	GENERALES				2,990,400.00
521190	otros gastos generales	2,990,400.00			
580000	OTROS GASTOS				21,861,225.00
580500	Financieros				369,600.00
580590	Otros Gastos financieros	369,600.00			
590500	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS				21,491,625.00
590501	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	21,491,625.00			

	JENNY KATHERINE PLAZAS COCINERO Gerente EPR SAS ESP		LUDY CONSTANZA PINZON AGUILAR Contador Público T.P. 154978-T
---	--	--	---

Imagen 7 Estado de resultados sin firmas

Fuente: Información entregada durante la visita

⁸ Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 "Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345, y 20104010018035".

Lo anterior, carece de validez de fuerza de Ley al no tener las firmas de los responsables de la información financiera del prestador. Así las cosas, la SSPD no puede dar por cierto que la información entregada refleje la situación real financiera del prestador, ni identificar el nivel riesgo en el cual se encuentra.

4. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada a través de la visita de inspección adelantada por la SUPERSERVICIOS en el mes de abril de 2018.

4.1. Servicio de Acueducto

4.1.1. Generalidades:

En cuanto a las condiciones del servicio de acueducto, a continuación, se presenta de manera general los indicadores técnicos de gestión del servicio de acueducto.

Tabla 6. Indicadores técnicos

Fuente datos	Municipio	Área de prestación	Continuidad R. 2115 (Horas/día)	IANC (%)	Micromedición
Reunión Prestador - SSPD	Empresas Públicas de Recetor S.A.S. E.S.P.	Área urbana	21,5 horas/día	Dato no calculado ni estimado por el prestador	0%

Fuente: información suministrada en visita SSPD 2018.

El análisis de esta información se muestra más adelante.

4.1.2. Área de prestación

El servicio de acueducto es prestado en el área urbana del municipio de Recetor, Casanare.

4.1.3. Fuente de abastecimiento y concesiones de agua

Fuente de abastecimiento

Una vez verificado SUI no se encontró información reportada ⁹ de fuentes de abastecimiento. La fuente de abastecimiento del prestador es la quebrada La Pereña ubicada en la vereda Vijagual.

⁹ De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario fuentes superficiales, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano.

Concesión de aguas

No cuenta con concesión de agua vigente, se encuentra en proceso la solicitud de una nueva concesión debido a que cuentan con una vencida otorgada por Corpoorinoquia. Resolución 200.41-10.1217 del 23 de agosto de 2010. Por 2,41 L/s con vigencia de 5 años. El gerente hace entrega de soporte de trámite solicitud de ampliación

4.1.4. Captación

El sistema de captación empleado corresponde a una bocatoma de fondo con rejilla de 50 cm x 70 cm, ubicada sobre coordenadas planas N 01069412 y E 01144314, a una altura aproximada de 927 m.s.n.m.

La bocatoma está compuesta por una placa central y aletas de protección laterales con dimensiones de 1,70 m x 1,70 m. En la actualidad no se tienen mecanismos o dispositivos que permitan calcular el caudal captado de la fuente, tales como obra de regulación, macromedidores o canales con rejilla de aforo.



Imagen 8. Bocatoma

Fuente: Información suministrada en visita 2018. Informe Acueducto

4.1.5. Sistema de Aducción

La línea de aducción corresponde a Polietileno PE 100 PN-10 de 2" en una longitud aproximada de 62,7 metros.



Imagen 9. Aducción

Fuente: Información suministrada en visita 2018. Informe Acueducto

4.1.6. Tratamiento

Tratamiento preliminar - Desarenación

El desarenador se encuentra construido en concreto reforzado ubicado en las coordenadas planas N 01069459 y E 01144354, a una altura de 939 m.s.n.m. La estructura consta de 3 compartimentos correspondientes a entrada, tanque sedimentador y salida, cuenta con su cámara de evacuación de lodos y vertedero de excesos. Sus dimensiones son Largo 5.0 m, Alto 1.0 m y Ancho 1.0 m.



Imagen 10. Desarenador

Fuente: Información suministrada en visita 2018. Informe Acueducto

Del desarenador sale una tubería de 2 pulgadas en polietileno de alta densidad, 897 m hasta PTAP “urbanización” y 1442 m hasta PTAP “centro”. La red carece de estructuras de soporte estructural como pasos elevados y cimentación.



Imagen 11. Aducción

Fuente: Información suministrada en visita 2018. Informe Acueducto

Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP

Las Plantas de tratamiento de agua potable se encuentran en la parte alta del municipio de Recetor una en el barrio urbanización y otra en el barrio centro, son de tipo convencional se encuentra encerradas con malla eslabonada cerrada con candado que evita el ingreso de terceros.

Una vez verificada esta información en SUI¹⁰ fue posible establecer que no se ha realizado el cargue de dicha información.

Planta de tratamiento de agua potable urbanización “urbanización”

Se encuentra localizada sobre coordenadas planas N 01145182 y E 01069403

Especificaciones técnicas

- Planta Compacta con procesos convencionales de operación
- Capacidad de la planta: 1 L/s de caudal tratado
- Compuesta por un canal de entrada
- Macromedidor a la entrada de la PTAP protegido por una caja en concreto
- Floculador tipo Alabama con dosificador de Oxido de Calcio CaO (cal) que actúa como estabilizante de pH, por las condiciones del suelo el agua presenta altos niveles de acidez
- Sedimentador de alta taza
- Tres filtros dinámicos compuestos principalmente por 4 tipos de gravas y arenas: grava de transición, grava gruesa, grava delgada y finalmente antracita

¹⁰ El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece como obligatoriedad el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo, el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

-Un tanque de almacenamiento de 2,7 m de largo y ancho y 1,2 m de alto. Para un volumen de 8,7 metros cúbicos conjunto con un tanque de mezcla rápida con adición de Cloro y Sulfato de Aluminio por medio de 2 compartimentos diferentes.



Imagen 12. PTAP "Urbanización"
Fuente: Visita 2018.



Imagen 13. Macromedidor entrada PTAP
Fuente: Visita 2018.



Imagen 14. PTAP "Urbanización"
Fuente: Visita 2018.



Imagen 15. Dosificadores PTAP "Urbanización"
Fuente: Visita 2018.

Planta de tratamiento de agua potable “centro”

Se encuentra localizada sobre coordenadas planas N 01145559 y E 01069459. Su funcionamiento hidráulico es muy similar al de la PTAP Urbanización.

La capacidad de operación de la Planta es de aproximadamente 3 L/s. La operación de esta planta consiste en un sistema de 2 tanques en serie; el primero debe cumplir la función de mezcla rápida y lenta o floculador-sedimentador (mediante 2 compartimentos separados) y el segundo funciona como un filtro.

Acto seguido, el agua pasa desde el filtro hasta el tanque de almacenamiento en concreto 3,6 m de largo, ancho 3,5 m y alto 2 m para un volumen de 25,2 metros cúbicos, dentro del cual se localiza un tanque de mezcla rápida, donde se adiciona cloro y sulfato de aluminio por medio de 2 compartimentos diferentes.

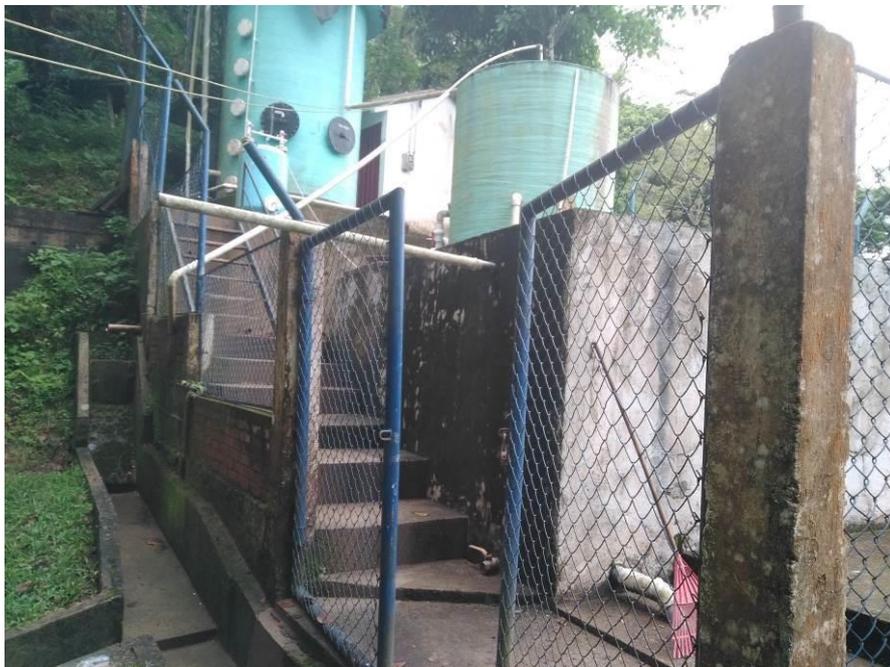


Imagen 16. PTAP “Centro”
Fuente: Fuente: Visita 2018.



Imagen 17. Macromedidor de entrada PTAP "Centro"
Fuente: Visita 2018.



Imagen 18. Flocculador y Sedimentador PTAP "Centro"
Fuente: Visita 2018.



Imagen 19. Filtro PTAP "Centro"
Fuente: Visita 2018.



Imagen 20. Dosificadores PTAP "Centro"
Fuente: Visita 2018.

Mantenimiento del sistema

El retro lavado de floculador y sedimentador se realiza aproximadamente cada 2 meses, teniendo en cuenta la característica de alta turbiedad del agua, previa a su tratamiento, lo cual incide en la formación de grandes capas de lodo en estos tanques.

Cálculos de dotación neta máxima¹¹ y bruta¹².

A continuación, se muestran los datos obtenidos de dotación neta y bruta, en conformidad con la información disponible, siendo pertinente efectuar las siguientes aclaraciones:

- Se efectuó el cálculo de la dotación considerando un porcentaje estimado de pérdidas técnicas del 25% que corresponde al valor máximo admisible, de acuerdo con la Resolución 330 de 2017-RAS.
- Los cálculos realizados se hicieron con base en el caudal de tratamiento de las PTAP, teniendo en cuenta que funcionan las 24 horas/día.
- Se tomó el valor de la captación real como el caudal concesionado debido a que no se tiene certeza del caudal real captado.
- La población atendida se calculó con base en el índice de ocupación de vivienda de Recetor, obtenido del link: <https://www.dane.gov.co/files/censo2005/perfiles/casanare/recetor.pdf>¹³ de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- Teniendo en cuenta que el municipio de Recetor se encuentra ubicado a 800 m.s.n.m., la dotación neta máxima que le corresponde según la Resolución RAS 0330 de 2017, es de 140 l/hab*día.

Tabla 7. Cálculos de dotación neta y bruta.

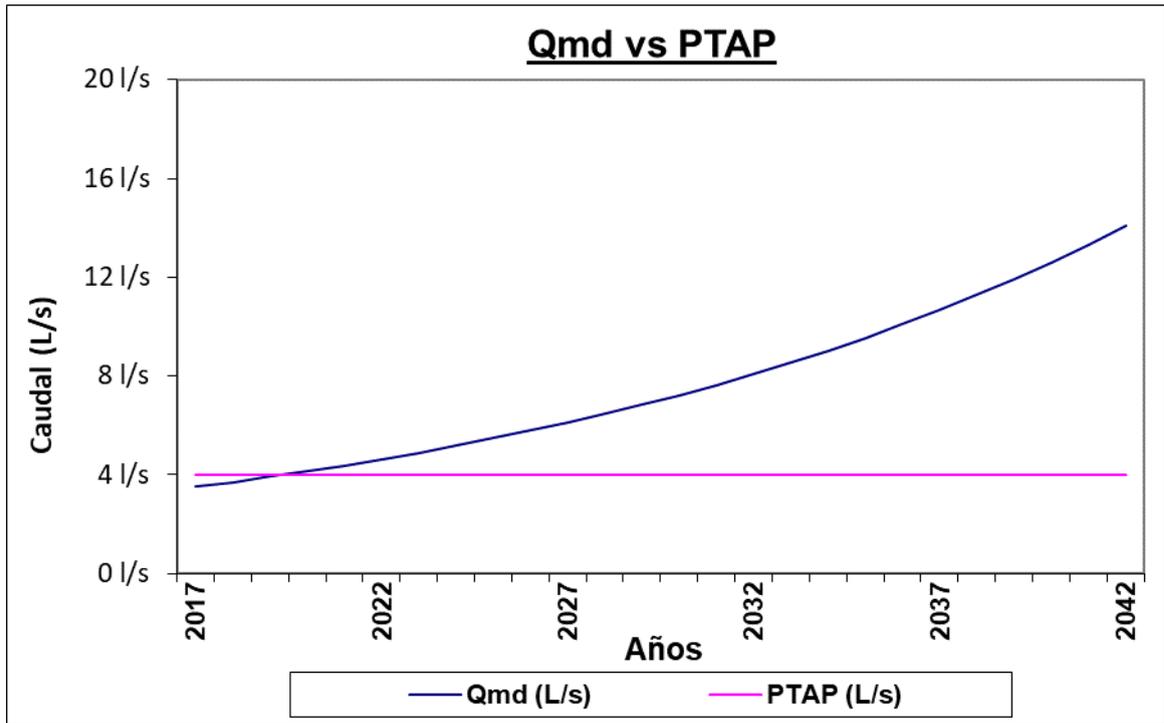
AÑO	POBLACION CABECERA	DOTACIÓN BRUTA	CONSUMO (M3/MES)	CAUDAL MEDIO DIARIO - Qmd (Lt/seg)	CAUDAL MAXIMO DIARIO - QMD (Lt/seg)	CAUDAL MAXIMO HORARIO - QMH (Lt/seg)	DEMANDA ANUAL (M ³)
2018	1.716 hab	187 L/hab.d	7.206,22	3,71 l/s	4,82 l/s	6,26 l/s	116.900,84

Fuente: Información recopilada en visita de 2018

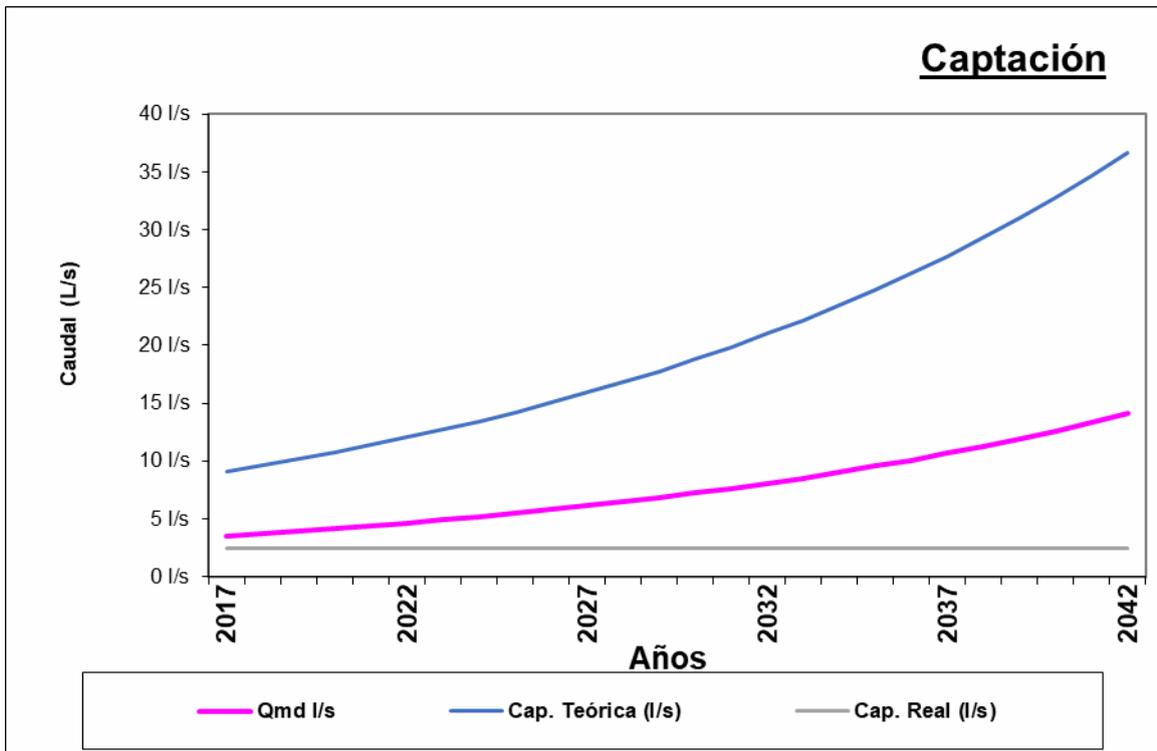
¹¹ Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

¹² Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

¹³ Boletín, Censo General DANE 2005 – perfil Recetor Casanare



Gráfica 1. Qmd vs Caudal PTAP
Fuente: Información recopilada en visita 2018.



Gráfica 2. Qmd vs Cap Real (concesión) y captación teórica.
Fuente: Información recopilada en visita 2018

- En conformidad con lo anterior, se observa que para el municipio de Recetor las plantas de tratamiento de agua potable presuntamente tienen capacidad suficiente para suplir agua 24 horas/día. No obstante, la demanda está muy cerca de superar la capacidad de la PTAP.
- La captación teórica es superior a la captación real (concesionada) ante lo cual se debería solicitar una ampliación de esta antes de cumplir con el límite real.
- Al no contar con el caudal captado de la fuente de abastecimiento se dificulta realizar un análisis relacionado con la capacidad de captación con la que cuenta el municipio actualmente.

Químicos utilizados para el tratamiento del agua

Durante el proceso de potabilización del agua en la PTAP, se emplea Sulfato de Aluminio tipo A y Cal hidratada (como coagulante) e Hipoclorito de sodio al 15% (como desinfectante).



Imagen 21. Quimicos PTAP "Urbanización"
Fuente: Visita 2018.



Imagen 22. Quimicos PTAP "Centro"
Fuente: Visita 2018.

Laboratorio

No cuentan con laboratorio, la caseta se usa para almacenar los químicos.

4.1.7. Macromedidores

Medición de caudal

Cuenta con dos macromedidores, uno ubicado a la entrada de cada planta, se lleva registro de la lectura. Situación contraria a lo establecido en el Artículo 73 de la Resolución 330 de 2017, que cita:

“ART. 73. —Mediciones de caudal. En todos los sistemas se deben instalar instrumentos de medición en la tubería y respetando las condiciones de instalación del tipo de medidor, que permitan la lectura y/o captura y almacenamiento de datos.

La medición debe hacerse como mínimo en los siguientes puntos:

- 1. En la entrada de las plantas de tratamiento, por cada una de las fuentes.*
- 2. En la entrada y salida de sistemas de bombeo, superficial o pozo profundo.*
- 3. En la salida de las plantas de tratamiento.*
- 4. En la red de abastecimiento, en la entrada a los sectores hidráulicos.*
- 5. En la salida de los tanques de almacenamiento (...).”*

4.1.8. Medición de presiones de servicio

Según se pudo establecer en desarrollo de la visita de inspección, el prestador no realiza la medición de la presión en la red de distribución, ni cuenta con los elementos o dispositivos para tal actividad., incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 86 de la Resolución MVCT 0330 de 2017.

Una vez verificada la información en SUI se encontró que el prestador reportó dicha información para el año 2016.

4.1.9. Libro de registro y control

Por parte de los operarios de la PTAP se lleva registro de las principales operaciones desarrolladas al interior de la Planta de Tratamiento, mediante diligenciamiento de planilla.

El artículo 23 de la resolución 2115 de 2007 establece que: *“REPORTES DE CONTROL. El libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora”.*

		INDICE DE CONTINUIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO			
EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR E.P.R.S.A.S. E.S.P.		BARRIO "EL CENTRO"		UNIDOS POR NUESTRO PUEBLO PA' LA TIE RECETOREÑOS	
FECHA		24 DE ABRIL DEL 2018			
INDICE DE CONTINUIDAD					
CAPTACION DEL AGUA					
¿ El presente día ocurrieron lapomamientos de la bocaloma y/o desarenador por afluencia de sedimentos?					
SI	X	NO		Hora	5:00 am
De ser afirmativo lo anterior, indique cuanto tiempo estuvo suspendido el Servicio de Acueducto					
76 h 30 minu.					
TIEMPOS DE OPERACIÓN DE LA PTAP					
Retrolavado de Filtrros	4:30 pm	Retrolavado floculador/sedimentador	NO	Dosificación de químicos	4:25 am
	4:50 pm				4:55 am
REPARACION DE LA TUBERIA					
Lugar	Fuente	Tipo		Duración	
Lugar	centro	Tipo	Tubería de conducción	Duración	40 minu.
CONTINUIDAD (Horas/Día) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:		7h 30 minu.			
INDICE DE CALIDAD					
TOMA DE PARAMETROS IN SITU					
CLORO	Unidad	mg Cl2/L	Cantidad	PH	Unidades de PH
OBSERVACIONES					
se tomo lectura del macromedidor. lectu. 715 756					

Imagen 23. Formato índice de continuidad y calidad
Fuente: Visita 2018.

Lluvia		DD	MM	AA
M		24	04	18
05:00 am se realiza limpieza de la caja de derivación también se realiza mantenimiento de la tubería de conducción desde a que se había tapado la tubería por motivo de que la quebrada se lleva la reparación de la bocaloma. Previamente taparon la caja de derivación, una de las tuberías de conducción y una tubería de conducción (de la PTAP del centro).				
10:40 am se restableció el servicio para la PTAP de la Urbanización y las aguas de la zona.				
10:30 am - 10:55 am Se aplicó Químicos en la PTAP de la Urbanización 1700 g Cal 1700 g Sulfato Petrol. 10:30 am - 10:36 am 700 g cloro				
4:30 pm se restableció el servicio de agua para la PTAP del centro. El motivo de la detención de la prestación del servicio fue que un árbol cayó sobre la tubería de conducción y la había quebrado impidiendo el paso del agua.				
4:25 pm - 4:55 pm Se aplicó Químicos en la PTAP del centro 2000 g Cal 2000 g sulfato Petrol. 4:30 pm - 4:50 pm				
Notas: se tomo lectura de los macromedidores de las PTAPs PTAP centro lectu. 715756 PTAP urba lectu. 97998				
PTAP centro 7h 30 minu. PTAP urba 7h 30 minu.				

Imagen 24. Bitácora de novedades
Fuente: Visita 2018.

Tabla 8. Libro de registro y control

ITEM	ASPECTO	OBSERVACION
1	Cantidad de agua captada (en la entrada de la planta de tratamiento)	No cuenta con la información
2	Cantidad de agua suministrada (contabilizada por medidores en red)	No cuenta con la información
3	Resultado de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados en la presente Resolución.	No cuenta con la información
4	Resultado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos adicionales definidos en el mapa de riesgo.	No cuenta con la información
5	Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes	Cuenta con la información
6	Bitácora ó libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.	Cuenta con la información
7	Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.	No se cuenta con la información

Fuente: Información suministrada por el prestador en visita 2018.

Con base en lo anterior, se presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en la resolución 2115 de 2007.

4.1.10. Almacenamiento

Cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento distribuidos de la siguiente manera:

- PTAP Urbanización: 2,7 m de largo y ancho y 1,2 m de alto. Para un volumen de 8,7 metros cúbicos
- PTAP Centro: 3,6 m de largo, ancho 3,5m y alto 2m para un volumen de 25,2 metros cúbicos

Se verificó el SUI¹⁴ y no se encuentra cargada información alguna sobre el particular, situación que limita realizar un análisis comparativo por parte de la entidad

4.1.11. Distribución

Redes de acueducto

No cuenta con plan maestro de acueducto ni catastro de redes Lo anterior se presume un incumplimiento al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (Resolución N° 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

Las redes de distribución de este sector varían en dimensiones desde 1" hasta 1/2" En PVC y Polietileno de alta densidad.

Se verificó reporte del formato cargue masivo denominado "Redes sistema de acueducto"¹⁵, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción,

¹⁴ De conformidad con el artículo 6.4.2.28 del anexo de la resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores deben hacer el cargue de tanque de almacenamiento.

¹⁵ El artículo 6.4.2.33 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto, encontrando que la información fue reportada para el año 2010.

Redes Sistema de Acueducto											
Año 2010											
Departamento CASANARE											
Municipio RECETOR											
Departamento	Municipio	Identificador de la Empresa	Empresa	Periodicidad	Tipo de proceso	Clase de ducto	Tipo de sección transversal	Diámetro nominal (Pulgadas)	Área sección transversal (M2)	Longitud en Metros	Material tubería
CASANARE	RECETOR	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	Anual	Aduccion	TUBERIA	Diametro Nominal	2	ND	2.33	PAD (Polietileno de Alta Densidad)
CASANARE	RECETOR	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	Anual	Conduccion	TUBERIA	Diametro Nominal	3	ND	0.61	PAD (Polietileno de Alta Densidad)
CASANARE	RECETOR	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	Anual	Red menor	TUBERIA	Diametro Nominal	1.5	ND	0.11	PVC Cloruro de Polivinilo
CASANARE	RECETOR	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	Anual	Red primaria o matriz	TUBERIA	Diametro Nominal	3	ND	0.23	PVC Cloruro de Polivinilo

Imagen 25. Redes de distribución

Fuente: SUI consulta del 07 de noviembre de 2018

Sectorización hidráulica

El prestador no cuenta con una sectorización hidráulica.

Micromedición

El prestador informa que no se realiza micromedición. En consecuencia, el porcentaje de micromedición instalada es del 0%. Este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994¹⁶.

Por su parte, la Resolución 330 de 2017 en el artículo 75 establece que es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto.

Ante lo cual se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Resolución 0330 de 2017.

Indicadores de la prestación del Servicio

Continuidad

En el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos conforme con las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

¹⁶“(…) La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario (…).” En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (…).”

Tabla 9. Continuidad del servicio

CONTINUIDAD DEL SERVICIO
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Fuente: Resolución 2115 de 2007

Respecto a la continuidad, el gerente informa que la continuidad es de 21,5 horas/día, conforme con la tabla anterior se considera Suficiente. Debido a que no fue suministrado el anexo técnico del Contrato de Condiciones Uniformes no es posible establecer si la continuidad se encuentra acorde con dicho documento.

4.1.12. Calidad de agua y materialización de los puntos de muestreo

Concertación de puntos de muestreo¹⁷

Sobre este tema, el prestador presentó el acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, suscrita el 20 de marzo de 2018 por representantes de la autoridad sanitaria y del prestador.

Conforme al artículo 3 de la resolución 811 de 2008 *Número mínimo de puntos de muestreo en la red de distribución*, el número mínimo de puntos de muestreo que debe tener Recetor acorde a la población atendida es de 4 puntos, actualmente cuenta con 4 puntos de muestreo situación que se encuentra acorde a la normativa vigente.

Una vez verificado el estado de cargue del prestador en el SUI, se evidenció el reporte del acta de concertación de puntos de muestreo, situación que presuntamente se ajusta a lo establecido en la citada norma; adicionalmente a lo mencionado en el art 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 la cual establece la obligatoriedad del cargue de las actas de concertación de los puntos de muestreo.

Una vez verificados visualmente los puntos citados, todos cuentan con grifo, tres tienen caja y de estos uno tiene puerta.



¹⁷ El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.



Imagen 26. Puntos de muestreo.
Fuente: Visita 2018

Muestras de control de calidad del agua¹⁸

El prestador presentó los resultados de las muestras de control de calidad de agua para consumo humano con resultado noviembre 2016 IRCA 8% riesgo bajo, 3 junio de 2017 21% riesgo medio, 4 de julio de 2017 10% riesgo bajo. Tomadas en laboratorio HIDROLAB S.A.S el cual cuenta con aval del IDEAM y del Ministerio de Salud y Protección social para el año 2015 a través de la resolución 1615 de 2015.

Información vigilancia de calidad del agua

Una vez consultada la información que reposa en el Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encuentran los resultados para los años 2018 (preliminar), 2017 y 2016.

Tabla 10. Resultados análisis de vigilancia 2016-2018.

AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE MUESTRAS	IRCA PROMEDIO	NIVEL DE RIESGO
2018	Casanare	Recetor	10	23,20	MEDIO
2017			13	24,06	
2016			12	34.73	

Fuente: Información obtenida de base SIVICAP - Instituto Nacional de Salud

¹⁸ El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: "Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año".

Índice de agua no contabilizada – IANC

La red de distribución al no estar dotada de la instrumentación requerida para la detección, registro y control de pérdidas, aunado a que no se tiene micromedición no es posible realizar el cálculo de índice de Agua No Contabilizada – IANC. Situación contraria a lo dispuesto en el artículo 89 de la resolución 330 de 2017¹⁹.

4.1.13. Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

El PUEAA fue entregado a la SSPD, así como el acto de aprobación Resolución 200.41-10.1227 del 24 de agosto de 2010 *por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Municipio de Recetor, Departamento de Casanare*, el cual tenía una vigencia de 5 años. Y se encuentra actualmente vencido.

4.1.14. Programa control de pérdidas

El sistema de distribución de agua potable del municipio de Recetor, no cuenta con la instrumentación requerida para llevar este control. Así, no cuenta con programa de control de pérdidas.

4.2. Servicio de Alcantarillado

4.2.1. Descripción del sistema

Las actividades registradas por el prestador en la última actualización de RUPS, son: Recolección, conducción, tratamiento - disposición final y comercialización.

Una vez verificado el estado de cargue en SUI de la información referente a 'Tipo de Alcantarillado' se evidenció que no ha sido reportada²⁰, sin embargo, la información correspondiente a 'Redes de Sistema de Alcantarillado' fue certificada en el año 2010.

¹⁹ "ART. 89. –Fugas y pérdidas de agua en la red de distribución de agua potable. Para todos los ciclos de facturación deberá establecerse el porcentaje de pérdidas, tanto para cada uno de los sectores hidráulicos, como para el global del sistema. En los casos en que las pérdidas se encuentren por encima del valor máximo permitido, se deberá diseñar e implementar un programa de control y reducción de las mismas."

²⁰ Según el artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario "Tipo de Alcantarillado", así mismo, el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo "Redes Sistema de Alcantarillado" el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado. Así las cosas, se encuentra un presunto incumplimiento.

Redes Sistema de Alcantarillado

Año

2010

Departamento

CASANARE

Municipio

RECETOR

Periodicidad	Departamento	Municipio	Identificador de la Empresa	Empresa	Tipo de Alcantarillado	Tipo de proceso	Clase de ducto	Tipo de sección transversal	Diámetro nominal (Pulgadas)	Área promedio (M2)	Longitud en Km	Material tubería
Anual	CASANARE	RECETOR	22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	Combinado	Interceptores	Tubería	Diámetro Nominal	6	ND	1	PVC Cloruro de Polivinilo

Imagen 27. Redes alcantarillado Recetor

Fuente: SUI http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_020 consulta del 06 de noviembre de 2018.

4.2.2. Tipo de Alcantarillado

El alcantarillado es sanitario de tipo separado, construido en tubería de gres de 8" en una longitud de 216 m (red antigua) y en PVC y novafort (red nueva) de 8" en una longitud de 656 m para la tubería sanitaria.

El prestador manifestó no tener reporte acerca de la existencia de vertimientos industriales a la red de alcantarillado municipal.

El prestador lleva un registro de daños del sistema de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

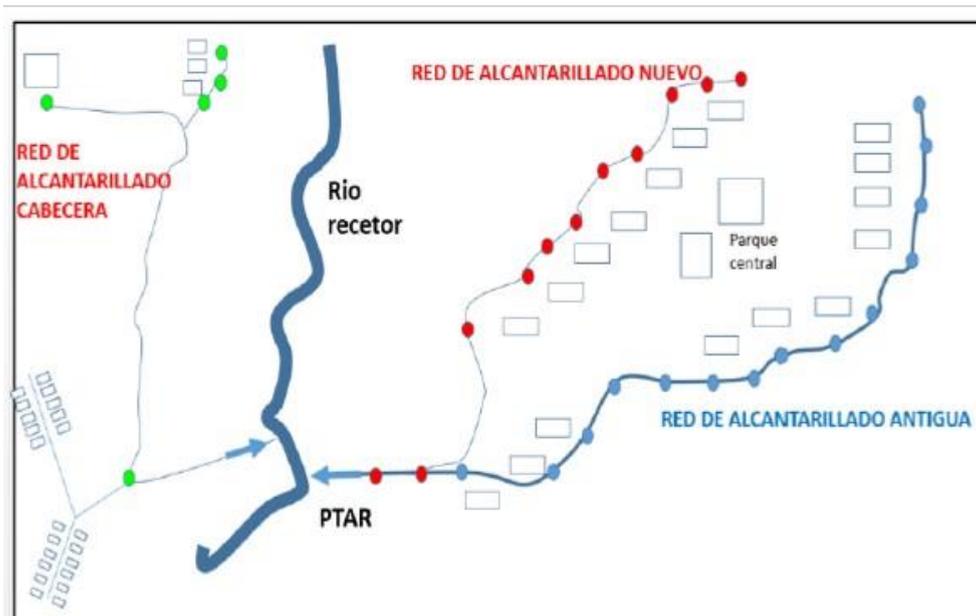


Imagen 28. Redes alcantarillado Recetor

Fuente: Informe de alcantarillado sanitario municipio de Recetor

Redes

El estado actual de las redes en cuanto a operación, mantenimiento y limpieza es bueno, aunque se observó acumulación de residuos sólidos y sedimentos en algunos sumideros de aguas lluvias del área urbana, que son 4 de tipo rejilla y que realizan la recolección mediante cunetas.

El prestador no cuenta con equipo de succión y presión para el mantenimiento de las redes lo que dificulta dichas las labores.

Cámaras de inspección

El sistema cuenta 21 pozos de inspección y 8 cajas de inspección a lo largo de la red. No se realiza mantenimiento ya que no se cuenta con instrumentación para tal fin.



Imagen 29. Cámaras de inspección
Fuente: Visita 2018

Planos y catastro de redes

El prestador presenta los planos de alcantarillado.

4.2.3. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR:

Una vez verificado en SUI no se encontró información correspondiente al 'Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales'²¹. El municipio cuenta con una planta de tratamiento de agua residual que llega en tubería Novafort de 8", entrada con vertedero de excesos, continua hacia un desarenador que pasa a la canaleta Parshall, luego al tanque sedimentador, luego al tanque digestor con dos aireadores, pasa al filtro percolador, luego al tanque sedimentador secundario y finalmente al lecho de secado. Sin embargo, se encuentra fuera de operación debido a daños de las redes eléctricas y por consiguiente inoperancia de los aireadores y daños del sistema mecánico del filtro percolador, se evidencia el deterioro de la infraestructura construida.

El prestador informa que se encuentra proceso de actualización de los sistemas de alcantarillado, acueducto y PTAR, para los cuales se encuentran efectuados los diseños y presenta el comprobante de la contratación.



Imagen 30. Planta de tratamiento de aguas residuales.
Fuente: Visita SSPD, 2018

²¹ Los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen como obligatoriedad el reporte del formulario "7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales" por parte de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado.



Imagen 31. Planta de tratamiento de aguas residuales.
Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 32. Planta de tratamiento de aguas residuales.
Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 33. Lecho de secado.
Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 34. Tanque sedimentador.
Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 35. Recepción.
Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 36. Filtro percolador.
Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 37. Cuarto eléctrico.
Fuente: Visita SSPD, 2018

Caudal Tratado

El caudal de diseño registrado para la PTAR es de 4 L/s, sin embargo, debido a que la PTAR no se encuentra en operación el caudal de operación es de 0 L/s.

Registros PTAR

No se llevan registros de la operación de la PTAR.

Suscriptores no conectados al servicio de alcantarillado

El prestador informa que las aguas residuales provenientes de los asentamientos ubicados en la urbanización Altos de Recetor son vertidas directamente consecuencia del deterioro que presenta el paso elevado que realizaba la descarga de las aguas residuales a la PTAR.

Vertimientos y cuerpo receptor

El sistema de alcantarillado tiene un punto de descarga a la salida de la PTAR en las coordenadas N1070106 E 1145942. El cuerpo receptor de los vertimientos Río Recetoreño.



Imagen 38. Río Recetoreño.
Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 39. Vertimiento PTAR a Río Recetoreño.
Fuente: Visita SSPD, 2018

Caracterización de vertimientos

Se hace entrega de copia de la última caracterización de vertimientos realizada por Hidrolab en el año 2016.

Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) y permiso de vertimientos

El prestador cuenta con PSMV²² vigente al momento de la visita aprobado mediante resolución 200-41.08-0489 del 14 de mayo de 2008 por 10 años. Además, cuenta con

²² El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV

permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante resolución 200-15.07-0801 del 12 de septiembre de 2007 y con un caudal a verter de 4 L/s.

Una vez verificado el cargue en SUI del formato²³ 'Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento' se encuentra que no ha sido reportado.

4.3. Servicio de Aseo

La empresa presta las actividades de Barrido y limpieza de vías u áreas públicas – Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas – Lavado de área públicas - Recolección y transporte de residuos no aprovechables.

4.3.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y Programa para la prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

El documento PGIRS del municipio de Recetor, fue adoptado mediante Decreto 0057 del 27 de noviembre de 2015 y el prestador entregó copia del acto administrativo. Se encuentra registro de cargue en el aplicativo INSPECTOR del PGIRS del Municipio de Recetor por parte de la alcaldía municipal.

Conforme con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se define de la siguiente manera:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”.

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo”.

Según las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo –PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al

reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...).

²³ Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, estable el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente.

prestador de la actividad de aseo de lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

Debido a que el prestador no cuenta con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA), a continuación, se realiza un comparativo de las actividades de aseo prestadas entre el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y las actividades inscritas en el Registro Único de Prestadores (RUPS):

Tabla 11. Comparación RUPS y PGIRS

Actividad	PGIRS	RUPS	PPSA
Aprovechamiento			
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas		X	
Corte de césped y áreas públicas	X	X	
Poda en árboles en vías y áreas publicas		X	
Disposición final			
Lavado de áreas públicas		X	
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	
Transferencia			
Tratamiento			

Fuente: Sistema Único de Información SUI y PGIRS Municipio de Recetor.

De acuerdo con lo anterior, las actividades inscritas en RUPS y contempladas en el PGIRS no son las mismas, por tanto, el prestador debe actualizar dicha información.

4.3.2. Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)

El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual despliega una vez sea registrado por el prestador el Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).

Una vez verificado el Sistema Único de Información - SUI, el formulario denominado "Áreas de prestación del servicio", fue registrado por el prestador en el año 2009 y actualizado por última vez en 2015, donde informa las áreas de prestación en el desarrollo de las actividades reportadas.

Tabla 12. Áreas de prestación del servicio (NUAP).

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
EMPRESA			EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP						
Departamento			CASANARE						
Municipio			RECETOR						
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	16968	PERIMETRO URBANO	1-Activo	01/09/2009	R	CASANARE	RECETOR	2011-02-14
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	42192	PERIMETRO URBANO	1-Activo	01/09/2009	R	CASANARE	RECETOR	2015-10-16
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	42193	CENTRO POBLADO	1-Activo	01/09/2009	R	CASANARE	RECETOR	2015-10-16
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	42194	PERIMETRO URBANO	1-Activo	01/09/2009	R	CASANARE	RECETOR	2015-10-16
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	42195	CENTRO POBLADO	1-Activo	01/09/2009	R	CASANARE	RECETOR	2015-10-16
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	42196	PERIMETRO URBANO	1-Activo	01/09/2009	R	CASANARE	RECETOR	2015-10-16
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	42197	CENTRO POBLADO	1-Activo	01/09/2009	R	CASANARE	RECETOR	2015-10-16

Fuente: SUI, Áreas de prestación del servicio (NUAP), fecha de consulta 07 de noviembre de 2018
http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

4.3.3. Indicadores

Área prestación

El servicio de aseo se presta en la zona urbana del municipio de Recetor y el centro poblado Pueblo Nuevo.

No. de suscriptores

El prestador cuenta con 122 suscriptores.

4.3.4. Página Web

El artículo 2.3.2.2.4.2.112 del decreto 1077 de 2015 establece: *“Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

1. *Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
2. *Tarifas.*
3. *Contrato de Condiciones Uniformes.*
4. *Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.*
5. *Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.*
6. *Números teléfonos para la atención de usuarios.”*

Una vez verificado este aspecto, el prestador informa que cuenta con página web.

4.3.5. Recolección y transporte

Censo de puntos críticos

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 señala: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”.*

No existe censo de puntos críticos para el municipio de Recetor según información brindada por el prestador.

Recolección

Requisitos de la actividad de Recolección:

- Ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública: No fue posible verificar que se cumpla con estos aspectos.
- Equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos: Durante la visita de inspección no se evidencia o se informa de un plan de mantenimiento.
- Operación de compactación: No se realiza compactación.
- Capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación: No se suministró información sobre el tema y no fue posible verificar la actividad debido a que fue un día de no recolección.
- Los lixiviados almacenados en el vehículo: El vehículo no cuenta con almacenamiento de lixiviados.

Sistemas de Recolección

Conforme con el artículo 2.3.2.2.3.28 del Decreto 1077 de 2015, *“La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan, restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección”*.

Conforme con la información suministrada, el prestador indicó que la presentación de residuos se realiza en las aceras de las calles y se efectúa puerta a puerta. El carro transportador es una volqueta en condición de préstamo por parte de la alcaldía.

Frecuencia

La recolección de residuos sólidos se lleva a cabo los lunes en horario de 6:00 am a 8:00 am recolección de residuos sólidos no reciclables en el vehículo tipo volqueta. La recolección de residuos reciclables se realiza los miércoles después de las 2:00 pm puerta a puerta de manera manual y son transportados en moto.

Continuidad

No se reportan interrupciones en la continuidad de la actividad de recolección.

Registro de operación

El prestador no registra operaciones de las actividades de recolección y transporte, dentro del esquema de prestación del servicio público de aseo; salvo la información que es diligenciada para la facturación del servicio de disposición final.

Personal

Se cuentan con dos operarios para la recolección. El personal cuenta con dotación y equipos de protección personal conformado por: overol, casco, gafas, botas de seguridad, guantes y tapabocas.

Toneladas de barrido, recolección y transporte

Las cantidades reportadas por el operador del sitio de disposición final son de aproximadamente 3.26 toneladas/mes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Una vez hecha la verificación en el SUI se identificó que la empresa no realizó el cargue de la información.

4.3.6. Transporte

El artículo 2.3.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece las características que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final. Por su parte, el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

En este sentido, verificando en SUI se registra la siguiente información:

Tabla 13. Vehículo recolector.

ID	PLACA	MARCA	CAPACIDAD (YD3)	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHICULO	FECHA DE ENTRADA EN OPERACION DEL VEHICULO
22951	OFJ706	INTERNACIONAL	10	ND	1	1994	Volqueta	ND
22951	OFJ725	KODIAK	10	ND	1	1994	Volqueta	ND

TIPO DE USO DEL VEHICULO	ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL VEHICULO	ESTADO	ULT. FCH INACTIVACION	CORRECCION DE FECHA EN QUE ADQUIRO EL ESTADO
ND	ND	En Operación	ND	14-DEC-10
ND	ND	En Operación	ND	14-DEC-10

Fuente: SUI, fecha de consulta 06 de noviembre de 2018 en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_129

La recolección y transporte de los residuos se realiza en una volqueta que pertenece a la Alcaldía municipal de Recetor, revisando los documentos del vehículo suministrados por el prestador se encuentra que no coincide con la información reportada en SUI. Además, el prestador no cuenta con vehículo recolector de respaldo.



Imagen 40. Vehículo recolector y transportador.
Fuente: Visita SSPD, 2018

A continuación, se realiza el análisis del vehículo verificado en visita:

Tabla 14. Aspectos relevantes dispuestos en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 del decreto 1077 de 2015.

Aspecto	Si/No	Observación
Generales		
¿El Vehículo recolector es motorizado?	SI	
¿Presenta identificación clara? (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	No	No tiene logotipos
¿La salida del tubo de escape está hacia arriba y por encima de su altura máxima?	No	
¿Cuenta con SOAT vigente?	SI	.
¿Cuenta certificación técnico mecánica vigente?	N/D	No fue posible la verificación.
¿El vehículo corresponde a la capacidad y dimensión de las vías públicas?	Sí	
¿Está dotado de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente	N/D	No fue posible la

aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares?		verificación.
¿Está dotado de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública?	N/D	No fue posible la verificación.
¿Está dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva?, ó ¿Si el vehículo recolector no cuenta con compactación las luces están ubicadas sobre la cabina?	No	
¿Se realiza lavado del vehículo recolector al final de la jornada diaria en sitios diseñados para tal fin?	Sí	
Vehículo compactador		
¿Cuenta con un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia?	N/A	
¿El tipo de compactación es cerrada?	N/A	
¿Cuenta con estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse?	N/A	
¿Posibilita el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas?	N/A	
Vehículos en los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios		
¿Está provisto de equipo de comunicaciones	N/A	
¿Cuenta con equipos de compactación de residuos? (Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados).	N/A	

Fuente: Elaboración propia con base en Decreto 1077 de 2015 y visita de inspección 2018.

Macro rutas y micro rutas

El párrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”. En la visita realizada por esta Superintendencia, el prestador manifiesta que realiza recolección dos veces por semana, sin embargo, dado que el prestador no suministró planos de las microrutas y macrorutas no es posible verificar cumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.32 del decreto 1077 de 2015 *Frecuencias de recolección*.

Una vez verificado la información en el Sistema Único de Información SUI, se encuentra que ha sido reportada la información para el año 2009.

Tabla 15. Microrutas

Registro de Microrutas																	
Año 2009																	
Empresa EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP																	
Id	Empresa	Numero	Microruta	Tipo de Microruta	Nuap	Area de Prestación	Dirección del Predio de inicio	Hora de Inicio	Dirección del Predio de la Finalización	Hora de Finalización	Distancia en Vía Pavimentada	Distancia en Vía no Pavimentada	Frecuencia (veces/semana)	Días de la Frecuencia	Recolección Selectiva	Tipos de Residuos Recolectados	Estación de Transferencia
22851	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	31181	1	1	16968	PERIMETRO URBANO	COLEGIO INTERNADO RECETOR	07:00	CALLE 2 VIA YOPAL	08:00	1.5	0	2	1	NO	ND	NO
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	31182	1	1	16968	PERIMETRO URBANO	COLEGIO INTERNADO RECETOR	07:00	CALLE 2 VIA YOPAL	08:00	1.5	0	2	5	NO	ND	NO
22951	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	31183	2	1	16968	PERIMETRO URBANO	COLEGIO INTERNADO RECETOR	07:00	CALLE 2 VIA YOPAL	08:00	3	0	1	3	NO	ND	NO

Fuente: SUI, fecha de consulta 06 de noviembre de 2018 en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_081

4.3.7. Barrido y limpieza de áreas públicas

La actividad la realizan en el casco urbano

El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*. De acuerdo a la visita realizada en agosto de 2017, se recolectó la siguiente información:

Tipo de barrido: Manual

Registro de operación: El prestador no presentó formatos de registro de la actividad.

Equipo Protección Personal: Equipo de protección personal acorde a la actividad.

Número de personas asignadas para la actividad: 2 operarios

Conforme con el Artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 de 2015 *frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley*. La frecuencia de barrido es diaria en el casco urbano del municipio de Recetor y una vez a la semana en el centro poblado Pueblo Nuevo.

Por otro lado, el Artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015 *Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio*. Durante la visita de inspección el prestador no suministró información referente a las microrrutas y macrorrutas de barrido y limpieza de áreas públicas, por tanto, no es posible determinar su cumplimiento.

Según el Artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015 *Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito*. Una vez verificada esta información en el PGIRS se tiene que el municipio cuenta con 2 cestas instaladas en la cancha pública, no obstante, al no contar con copia del PPSA no es posible establecer si las canastillas se encuentran instaladas efectivamente por el prestador.

4.3.8. Corte y poda de céspedes y árboles

La actividad se realiza por parte de la alcaldía.

4.3.9. Lavado de áreas públicas

Conforme con el PGIRS no existe un acuerdo de lavado de vías y áreas públicas con el prestador de servicios públicos (según artículo 65 del Decreto 2981 de 2013), el lavado de áreas públicas está a cargo del mismo operario que realiza la actividad de barrido y

corte de césped Luis Sánchez, en algunas oportunidades esta labor se lleva a cabo por la comunidad en conjunto

4.3.10. Aprovechamiento

Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Se hace recolección los días miércoles de los residuos aprovechables, se cuenta con una bodega para el acopio, se almacena plástico, papel, vidrio y metales (latas).



Imagen 41. Material aprovechable clasificado.

Fuente: Información suministrada por el prestador, 2018

4.3.11. Disposición final

La disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno El Cascajar ubicado en el municipio de Tunja. Operado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL

Cantidad dispuesta: 3 Ton en promedio mensual.

4.3.12. Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD)

Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario denominado "SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (NUSD)", se encontró que no ha reportado la información.

4.4. Plan de Emergencias y Contingencias

Los prestadores tienen la obligación de contar con un plan de emergencia y contingencia ²⁴. Empresas Públicas de Recetor S.A.S E.S.P cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual fue entregado durante la visita de inspección de abril de 2018 y no se encuentra reportado en SUI.

Se realizó el respectivo análisis del Plan de Emergencias y Contingencias bajo el radicado No. 20184600929241 del 14 de junio de 2018, concluyendo que existe un presunto incumplimiento con los requisitos mínimos de contenido establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 154 de 2014.

5. ASPECTOS COMERCIALES.

5.1. Contrato de Condiciones Uniformes- CCU:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el Contrato de Servicios Públicos “es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios (...)”.

El artículo 129 *ibídem*, por su parte, expone que “existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa”.

En desarrollo de la visita de inspección adelantada en el mes de abril de 2018 a la empresa, el representante del prestador suministró los CCU para el servicio de Aseo pero no se evidenció el CCU para Acueducto y Alcantarillado, e informo que realmente no los utilizaban, desconocía si habían sido remitidos a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA para el concepto de legalidad, de igual manera no se evidenció socialización ante los suscriptores, y no se evidenciaron los respectivos anexos técnicos.

Acueducto:

Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto													
Departamento CASANARE													
Empresa EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP													
Departamento ▲ ▼	Empresa ▲ ▼	Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
CASANARE	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	1	22951	2018-02-21	Acueducto	Hasta 2500 suscriptores	001	2009-09-01	ND	NO	ND	ND	

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074

²⁴ Ley 1523 de 2012 artículo 42. Decreto 3102 de 1997 literal i) del artículo 5°, Resolución 154 de 2014 y la Resolución SSPD 2016130062185 del 10 noviembre del 2016.

Alcantarillado:

Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto													
Departamento CASANARE													
Empresa EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP													
Departamento ▲ ▼	Empresa ▲ ▼	Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
CASANARE	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	1	22951	2018-02-21	Acueducto	Hasta 2500 suscriptores	001	2009-09-01	ND	NO	ND	ND	

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074

Aseo:

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Empresa EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP														
Departamento CASANARE														
Municipio RECETOR														
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	22951	2018-02-21	Aseo	Hasta 2500 suscriptores	EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP	CASANARE	RECETOR	001	2009-09-01	ND	NO	ND	ND	

Imagen 42. Captura de pantalla de reporte de CCU al SUI, por la E.S.P

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

Una vez se verificó la información cargada en el Sistema Único de Información – SUI, se encontró certificada la información del CCU para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestados por E.S.P. RECETOR; sin embargo, no se adjuntaron los documentos, como se observa en las imágenes anteriores.

Teniendo en cuenta el análisis anterior (presuntos incumplimientos al CCU de acueducto y alcantarillado y aseo pues no se cuenta con los anexos técnicos), se hace necesario que por parte de la administración de E.S.P. RECETOR se realice una revisión y validación previa de la documentación disponible, proceso en el cual se debe definir la legalidad de dichos documentos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA; y, si fuera necesario, el ajuste de tales instrumentos de acuerdo con la normatividad vigente.

5.2. Suscriptores

La resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores que desarrollan la actividad de comercialización de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos; a continuación, se presenta la información de suscriptores, sin embargo no se puede realizar un análisis comparativo debido a que el prestador no ha reportado en el SUI para los años 2016 y 2017, y solo se puede realizar la descripción de lo informado en visita para el año 2018:

El prestador presentó el listado actualizado (al mes de abril de 2018) de suscriptores de los servicios públicos prestados, información que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 16 Suscriptores por servicio y estrato, al mes de abril de 2018

Uso	Estrato	SUSCRIPTORES		
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Residencial	1	9	15	19
Residencial	2	52	82	88
Oficial(única)	Oficial	13	14	15
Total		74	111	122

Fuente: Información suministrada por el prestador durante el desarrollo de la visita.

Al ser un municipio pequeño el prestador cubre al 100% de los suscriptores de la cabecera municipal de Recetor y un alto % corresponden a suscriptores subsidiables.

Ahora bien, al revisar el SUI, no se encontró información reportada de suscriptores para las vigencias de análisis por lo que no se puede realizar el respectivo análisis, sin embargo, por ser municipio pequeño se presume que no se presentan variaciones significativas.

Sin embargo, adicional se identifica que cuentan con más suscriptores para los servicios de alcantarillado y aseo, esto se debe según información recibida del gerente que la diferencia se debe a que algunos suscriptores tienen fuentes cercanas en sus predios y toman el agua directamente.

5.2.1. Lista de usuarios

El prestador indico que se contaba con el listado de usuarios actualizado de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

5.2.2. Catastro de usuarios:

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.1.1.2 establece: “(...) *cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios. La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial (...)*”

En visita se evidenció que no contaban con catastro de usuarios por lo que el prestador debe a proceder a su realización

5.3. Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.

El FSRI fue creado en el municipio de Recetor y se encuentra en funcionamiento mediante Acuerdo no 006 del 19 de abril de 2016.



RECIBIDO
19-04-2016
FECHA
HORA: 09:39 a.
FORMA: #

ACUERDO N° 006-2016
(19 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES POR APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RECETOR
(CASANARE)

En uso de sus facultades conferidas por la ley 142 de 1994, los decretos 1013 de 2005 y 57 de 2006 del ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial, la ley 1450 de 2011 y,

Imagen 43. Acuerdo no 006 del 19 de abril de 2016
Fuente: Documento aportado durante visita de 2018

Tabla 17 Subsidios Otorgados

Estrato	Factor subsidios
1	70%
2	40%
3	15%

Fuente: Acuerdo no 006 de 2016 19 de abril

El prestador presentó copia de cuenta de cobro a la alcaldía municipal por concepto de subsidios otorgados a los suscriptores de los estratos 1, 2, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el mes de diciembre de 2017. La cuenta de cobro estaba por valor de \$557,849, es en promedio lo que se solicita mensualmente.

Tabla 18 Valor Subsidios recibidos por la E.S.P. hasta el mes de diciembre de 2017

Servicio	Factor subsidios
Acueducto	\$298,643,10
Alcantarillado	\$137,390,9
Aseo	\$121,815,4
TOTAL	\$557,849,4

Fuente: Información suministrada por el prestador en visita.

En el municipio no hay contribuciones pues no hay suscriptores en usos contribuyentes.

5.4. ATENCIÓN AL CLIENTE

5.4.1. Peticiones Quejas y Reclamos (PQR)

En la visita del mes de abril no se evidenció registro de recepción de petición de PQR a través del sistema comercial. Las PQR's son recibidas de forma verbal en su gran mayoría, de acuerdo con la información suministrada por el gerente y la auxiliar administrativa realmente no se presentan peticiones formales como tal por ser un municipio pequeño y solucionan inmediatamente cuando se presenta, no cuentan con un formato como tal.

Una vez verificado el SUI fue posible establecer que la EMPRESAS PÚBLICAS DE RECETOR, no ha reportado la información de PQR para los servicios a su cargo para las vigencias 2016 y 2017.

5.4.2. Solicitudes de Conexión

Por la baja población en el municipio no se han presentado en los últimos años solicitudes de conexión, de igual manera no se tiene establecido procedimiento²⁵.

5.5. TARIFAS

Respecto del tema tarifario en la visita de mayo 2018 se registró la siguiente información, teniendo en cuenta las facturas de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, donde se evidenció que se cobran los valores indicados en la siguiente tabla:

Tabla 19 Tarifas de referencia

Uso	Estrato	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	% SUBSIDIO (-) / CONTRIBUCIÓN (+)
Residencial	1	\$2749	\$951,9	\$423	- 70%
Residencial	2	\$ 7085,4	\$1903,8	\$1797,6	- 40%
Oficial	único	\$9178	\$3155	\$2.895	0%

Fuente: Información suministrada por el prestador durante el desarrollo de la visita.

Por otro lado, con Radicado SSPD20184600982081 del 21 de junio de 2010, se le realizó verificación tarifaria al prestador para los servicios de acueducto y alcantarillado y se le requirió para que realice el reporte de la información de tarifas de manera

²⁵ • Aportes de conexión "(...) los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. Están compuestos por los Costos Directos de Conexión y por los Cargos por Expansión del Sistema".

- Costos directos de conexión "los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los Estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles" (subrayado fuera de texto).
- Cargos por Expansión del Sistema (CES). "los cobros que la persona prestadora realiza cuando por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura".

Es de advertir adicionalmente, que "la Resolución CRA 151 de 2001, establece una excepción en la aplicación de los aportes por conexión para organizaciones autorizadas que presten servicios públicos a menos de 2.500 suscriptores, la cual, en concepto de esta Superintendencia, debe entenderse respecto de la metodología para el cálculo de dichos aportes, más no en relación con el cobro de los mismos".

Así pues, para el caso de los prestadores que atienden menos de 2.500 suscriptores la metodología aplicable para el cobro de los aportes por conexión corresponde a "la sumatoria de los costos en que incurra el prestador para conectar la red al inmueble o inmuebles solicitantes (...)".

inmediata y atienda las recomendaciones realizadas y así esta entidad pueda realizar el respectivo control como se muestra a continuación la conclusión final del requerimiento:

“(...) Teniendo en cuenta que el prestador no entregó la documentación completa en la visita, y como se pudo evidenciar en el SUI no ha reportado toda la información necesaria, para así poder realizar un completo análisis a la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 para los servicios de acueducto y alcantarillado. Al igual que no se pudo verificar la correcta aplicación de los porcentajes de indexación máximos que se han presentado de acuerdo con el IPC de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

*Por lo anterior, de manera perentoria se le cursa este requerimiento para que **a más tardar quince (15) días posteriores al recibo de la presente**, remita la respuesta a lo señalado en este oficio y lleve a cabo los reportes de información al SUI requeridos.*

Es indispensable dar respuesta en su totalidad a lo requerido en esta comunicación. Su omisión en la respuesta imposibilita la gestión del ente nacional de vigilancia y control, por lo cual, en caso de no dar respuesta a los requerimientos elevados en la presente comunicación durante el plazo establecido, se darán por aceptados los mismos y quedará sujeto a las acciones de control previstas en la ley, dentro de las cuales está el inicio de investigaciones y sanciones a que hubiere lugar por la no respuesta y por los presuntos hechos objeto de la indagación. (...)

Por lo anterior es fundamental que el prestador realice la respuesta correspondiente ya que los plazos se encuentran ampliamente vencidos.

De igual manera para el servicio de aseo se requirió al prestador mediante Radicado SSPD 20184601013451 del 29 de junio de 2018 donde se realizó una verificación preliminar de las tarifas y se concluyó lo siguiente:

“(...) No existen valores estimados dentro del estudio de costos y tarifas, para los componentes de la tarifa de aseo no realizaron los cálculos para cada uno, por lo que impide evaluar la tarifa final en factura con base en el estudio de costos con procesos comparativos que permitan establecer la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Si bien es cierto el prestador menciona que el estudio de costos nunca fue implementado, con los valores cobrados en 2017 y 2018 las cifras permiten inferir que fueron aplicadas por fuera de la norma.

Para constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, es necesario que los prestadores, cuenten con los respectivos estudios de costos y tarifas reportados en SUI, los cuales debieron elaborar para el servicio de aseo con base en Resoluciones CRA 351 y 352, si bien es cierto en visita de 2018 manifestaron tener el estudio de costos, este no presenta los respectivos cálculos para su implementación y realizan facturación y recaudo sin la aplicación de la metodología.

La falta de información al SUI, impide la verificación de la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA, por tal motivo el prestador debe tener en cuenta que el no reporte resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y

vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

Para el cargue de información al SUI, deben tener en cuenta el Anexo Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 “Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345, y 20104010018035”.

En dichas Resoluciones se determinan fechas límite de cargue, motivo por el cual son de obligatorio cumplimiento y no son prorrogables, por lo que los aplicativos de reporte se mantendrán disponibles sin perjuicio de las acciones de control que pueda adelantar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez el prestador realice el reporte a los sistemas de información de esta entidad, se realizarán los respectivos análisis con el fin de que esta entidad dentro de sus funciones de vigilancia y control pueda proceder a verificar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Como consecuencia del análisis anterior, esta Superintendencia en el marco de su asignación legal de funciones de inspección y vigilancia, las tarifas cobradas actualmente por fuera de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, se ha identificado dentro del control tarifario preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria con los valores cobrados en las facturas al cierre de 2017 y 2018.

Este pronunciamiento es de carácter preliminar, por lo que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte del prestador, esta Superintendencia procederá a efectuar una nueva verificación que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un nuevo pronunciamiento con las observaciones del caso. En este sentido, de encontrar algún reparo o corrección al análisis contenido en la presente comunicación, podrá objetar dicho análisis, por una única vez aportando los soportes necesarios a esta Entidad 10 días después de recibida la comunicación. (...)”

De igual manera para el requerimiento tarifario del servicio de aseo es necesario que el prestador atienda las recomendaciones realizadas de manera inmediata ya que la falta de información al SUI, impide la verificación de la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA, por tal motivo el prestador debe tener en cuenta que el no reporte resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994²⁶,

²⁶ “(...)Adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

Para el cargue de información al SUI, deben tener en cuenta el Anexo Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 “Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345, y 20104010018035(...)”.

5.5.1. Acto de Aprobación de tarifas.

Verificada la información reportada al sistema SUI, el prestador no ha reportado el formato correspondiente al acto de aprobación de tarifas. Verificación a través del link: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_com_157

Durante la visita de inspección realizada en abril de 2018, el gerente manifestó que el acto administrativo de aprobación y adopción de tarifas no se ha elaborado que las tarifas aplicadas fueron las aprobadas antes que el llegara como gerente, pero no contaban con documento como tal.

5.6. Recaudo

El recaudo es realizado de manera directa por el prestador, en la sede administrativa de la empresa, posteriormente se hace consignación diariamente en Banco Agrario, cuenta de corriente No. 31554000310-2.

Teniendo en cuenta los pocos suscriptores en el municipio y las tarifas aplicadas se pudo constatar durante la visita que el recaudo promedio mensual es de \$500.000 lo que equivale a un promedio mensual frente a lo facturado del 60%.

5.7. Facturación

Mensualmente se facturan en promedio \$ 840.000, esta información fue suministrada durante la visita.

5.7.1. Contenido mínimo de la Factura

		EMPRESAS PÚBLICAS DE RECETOR S.A.S MUNICIPIO RECETOR – NUIR 2009922951148503 NIT.900.307.478-0		FACTURA NO.
				2977
FACTURA NO.	USUARIO	CÓD SUSCRIPTOR	CÓDIGO INTERNO	SECTOR
2977	CARMEN PRECIADO MAHECHA	0100-0010-0002-00	10010	ALTOS DE RECETOR
USO	SECTOR:	ESTRATO		USUARIO
1	ALTOS DE RECETOR	BAJO		CARMEN PRECIADO MAHECHA
PERIODO FACTURADO	MARZO 2018			ESTRATO
				BAJO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	PERIODO FACTURADO
VALOR LIQUIDADADO	\$ \$11.809	\$ \$3.173	\$ \$2.996	MARZO 2018
VALOR SUBSIDIO	\$ \$4.724	\$ \$1.269	\$ \$1.198	CÓDIGO INTERNO
NETO A PAGAR	\$ \$7.085	\$ \$1.904	\$ \$1.798	10010
				ACUEDUCTO
				\$ \$7.085
				ALCANTARILLADO
				\$ \$1.904
				ASEO
				\$ \$1.798
OBSERVACIONES	"TOMAR AGUA NOS DARA VIDA, PERO TOMAR CONCIENCIA NOS DARA AGUA"			TOTAL A PAGAR
CANTIDAD DE PERIODOS LIQUIDADADOS	1	FECHA LÍMITE DE PAGO		\$ \$10.787
TOTAL A PAGAR	\$ \$10.787	30 DE ABRIL DE 2018		\$ \$10.787

Imagen 44. Factura

Fuente: Información suministrada por el prestador durante el desarrollo de la visita

Tabla 20. Contenido mínimo de la factura

CONTENIDO MINIMO.	¿CUMPLE?
1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.	SI

CONTENIDO MINIMO.	¿CUMPLE?
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, # de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.	SI
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	SI
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.	SI
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	NO
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.	NO
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.	NO
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.	NO
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.	NO
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.	NO
11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.	NO
12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio	NO

Fuente: Facturas aportadas por el prestador en visita 2018

Por lo anterior, la factura expedida presuntamente incumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución CRA 375 de 2006.

6. Reporte al Sistema SUI.

La Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo adelantó la revisión de la información reportada por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo al Sistema Único de Información (SUI). Dicha verificación evidenció que, la EMPRESAS PUBLICAS DE RECETOR S.A.S ESP a la fecha cuenta con 3481 reportes habilitados, de los cuales 1752 se encuentran pendientes, certificados como NO APLICA 375 y 1354 fueron certificados para un porcentaje total de cargue del 49%.

Tabla 21. Estado de reporte SUI, por tópicos

TOPICO	Certificado	Certificado No Aplica	Pendiente	Total general
Administrativo	1	1	33	35
Administrativo y Financiero	84	27	277	388
Comercial y de Gestión	741	297	948	1986
Contribuciones 2016			1	1
Contribuciones 2017			1	1
Generalidades-Riesgos			10	10
Inicio Transicion 2015			1	1
MOVET			5	5

NSC			6	6
Preparacion Obligatoria 2014			1	1
Prestadores	4	6	49	59
Proceso NIF			1	1
Riesgos Acueducto	22		27	49
Riesgos Alcantarillado	22		27	49
Riesgos Aseo	22		28	50
Técnico operativo	458	44	337	839
Total general	1354	375	1752	3481

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 (21-08-2018)

El prestador debe proceder de manera inmediata a reportar los formatos y formularios que se encuentran en estado pendiente, pues como se ha mencionado en reiteradas ocasiones los plazos están ampliamente vencidos.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Aspectos generales

Para ser un municipio pequeño y con menos de 200 suscriptores atendidos por la empresa, se puede presumir que el prestador depende en gran medida de los recursos provenientes del estado (subsidios) y que presenta dificultades de viabilidad financiera vía tarifa, sin embargo, se evidencio a manera general una adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y una buena percepción por parte de los usuarios frente a la prestación.

Aspectos administrativos

- El prestador debe proceder a reportar la información de personal por categoría de empleo, a través del formato: "4. Personal por Categoría de Empleo" para los servicios a su cargo que se encuentra pendiente a través del SUI
- Se sabe que el total de operarios es de 5 personas para todos los servicios; Sin embargo, se presume que la cantidad de operarios para los tres servicios es suficiente, sin embargo, teniendo en cuenta las particularidades del municipio y su tamaño son situaciones de manejo del prestador, pero es importante que cuente con personal para la atención de posibles emergencias y cubrir los diferentes turnos en la PTAP.
- No ha sido conformado el Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS y elegido la Vocal de Control, con lo cual el municipio presuntamente estaría incumpliendo lo definido en el Título V de la Ley 142 de 1994, reglamentado mediante el Decreto 1429 de 1995.
- El reporte al sistema SUI es del 49%. lo que presume un incumplimiento frente a la obligación y responsabilidad de reporte de información conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765.

Aspectos Financieros

- No se evidenció que el prestador haya surtido las etapas de adopción al nuevo marco normativo expedido por Contaduría General de la Nación -CGN. Conforme con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto por la autoridad de regulación y normalización técnica - Contaduría General de la Nación, así como con la autoridad de supervisión – SSPD.

Así mismo, el prestador tiene pendiente de certificar la información financiera bajo las NIF incumpliendo presuntamente los requerimientos información de la SSPD.

- En cuanto a los estados financieros allegados durante la visita no se encuentran suscritos por el contador público, los cuales carece de validez de fuerza de Ley al no tener las firmas de los responsables de la información financiera del prestador. Por lo anterior para esta SSPD no es viable realizar el análisis financiero ni tampoco puede dar por cierto que la información entregada refleje la situación real financiera del prestador.

Aspectos Técnicos

Acueducto

- No cuenta con concesión de agua vigente, se encuentra en proceso la solicitud de una nueva concesión debido a que cuentan con una vencida otorgada por Corpoorinoquia. Resolución 200.41-10.1217 del 23 de agosto de 2010.
- El municipio de Recetor las plantas de tratamiento de agua potable presuntamente tienen capacidad suficiente para suplir agua 24 horas/día. No obstante, la demanda está muy cerca de superar la capacidad de la PTAP con un porcentaje de pérdidas del 25%.
- La captación teórica es superior a la captación real (concesionada) ante lo cual se debería solicitar una ampliación de esta antes de cumplir con el límite real.
- Al no contar con el caudal captado de la fuente de abastecimiento se dificulta realizar un análisis relacionado con la capacidad de captación con la que cuenta el municipio actualmente.
- Cuenta con dos macromedidores, uno ubicado a la entrada de cada planta, se lleva registro de la lectura. Situación contraria a lo establecido en el Artículo 73 de la Resolución 330 de 2017.
- El prestador no realiza la medición de la presión en la red de distribución, ni cuenta con los elementos o dispositivos para tal actividad., incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 86 de la Resolución MVCT 0330 de 2017.
- Por parte de los operarios de la PTAP se lleva registro de las principales operaciones desarrolladas al interior de la Planta de Tratamiento, mediante diligenciamiento de planilla.

- No cuenta con plan maestro de acueducto ni catastro de redes. Lo anterior se presume un incumplimiento al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico Resolución N° 330 de 2017.
- El prestador no cuenta con una sectorización hidráulica.
- La continuidad es de 21,5 horas/día, conforme con la resolución 2115 de 2007 se considera Suficiente. Debido a que no fue suministrado el anexo técnico del Contrato de Condiciones Uniformes no es posible establecer si la continuidad se encuentra acorde con dicho documento.
- El prestador informa que no se realiza micromedición. En consecuencia, el porcentaje de micromedición instalada es del 0%. Este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994²⁷.
- El prestador presentó el acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, suscrita el 20 de marzo de 2018 por representantes de la autoridad sanitaria y del prestador.
- Conforme al artículo 3 de la resolución 811 de 2008 *Número mínimo de puntos de muestreo en la red de distribución*, el número mínimo de puntos de muestreo que debe tener Recetor acorde a la población atendida es de 4 puntos, actualmente cuenta con 4 puntos de muestreo situación que se encuentra acorde a la normativa vigente.
- El prestador presentó los resultados de las muestras de control de calidad de agua para consumo humano con resultado noviembre 2016 IRCA 8% riesgo bajo, 3 junio de 2017 21% riesgo medio, 4 de julio de 2017 10% riesgo bajo. Tomadas en laboratorio HIDROLAB S.A.S el cual cuenta con aval del IDEAM y del Ministerio de Salud y Protección social para el año 2015 a través de la resolución 1615 de 2015.
- Una vez consultada la información que reposa en el Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encuentran los resultados para los años 2018 (preliminar), 2017 y 2016 con nivel de riesgo medio.
- a red de distribución al no estar dotada de la instrumentación requerida para la detección, registro y control de pérdidas, aunado a que no se tiene micromedición no es posible realizar el cálculo de índice de Agua No Contabilizada – IANC. Situación contraria a lo dispuesto en el artículo 89 de la resolución 330 de 2017²⁸.
- El sistema de distribución de agua potable del municipio de Recetor, no cuenta

²⁷“(…) La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario (…)”. En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...)”.

²⁸“ART. 89. –Fugas y pérdidas de agua en la red de distribución de agua potable. Para todos los ciclos de facturación deberá establecerse el porcentaje de pérdidas, tanto para cada uno de los sectores hidráulicos, como para el global del sistema. En los casos en que las pérdidas se encuentren por encima del valor máximo permitido, se deberá diseñar e implementar un programa de control y reducción de las mismas.”

con la instrumentación requerida para llevar control. Así, no cuenta con programa de control de pérdidas.

Alcantarillado

- El prestador manifestó no tener reporte acerca de la existencia de vertimientos industriales a la red de alcantarillado municipal.
- El estado actual de las redes en cuanto a operación, mantenimiento y limpieza es bueno, aunque se observó acumulación de residuos sólidos y sedimentos en algunos sumideros de aguas lluvias del área urbana, que son 4 de tipo rejilla y que realizan la recolección mediante cunetas.
- El prestador lleva un registro de daños del sistema de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. E
- La planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra fuera de operación debido a daños de las redes eléctricas y por consiguiente inoperancia de los aireadores y daños del sistema mecánico del filtro percolador.
- El prestador informa que las aguas residuales provenientes de los asentamientos ubicados en la urbanización Altos de Recetor son vertidas directamente consecuencia del deterioro que presenta el paso elevado que realizaba la descarga de las aguas residuales a la PTAR.
- El prestador cuenta con PSMV ²⁹ vigente al momento de la visita aprobado mediante resolución 200-41.08-0489 del 14 de mayo de 2008 por 10 años. Se debe realizar la actualización.

Aseo

- El documento PGIRS del municipio de Recetor, fue adoptado mediante Decreto 0057 del 27 de noviembre de 2015 y el prestador entregó copia del acto administrativo, el prestador no cuenta con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA).
- El prestador no cuenta con página web, situación contraria al artículo 2.3.2.2.4.2.112 del decreto 1077 de 2015.
- No existe censo de puntos críticos para el municipio de Recetor según información brindada por el prestador.
- El prestador indicó que la presentación de residuos se realiza en las aceras de las calles y se efectúa puerta a puerta. El carro transportador es una volqueta en condición de préstamo por parte de la alcaldía.

²⁹ El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”.

- La recolección de residuos sólidos se lleva a cabo los lunes en horario de 6:00 am a 8:00 am recolección de residuos sólidos no reciclables en el vehículo tipo volqueta. La recolección de residuos reciclables se realiza los miércoles después de las 2:00 pm puerta a puerta de manera manual y son transportados en moto.
- El prestador no registra operaciones de las actividades de recolección y transporte, dentro del esquema de prestación del servicio público de aseo; salvo la información que es diligenciada para la facturación del servicio de disposición final.
- La recolección y transporte de los residuos se realiza en una volqueta que pertenece a la Alcaldía municipal de Recetor, revisando los documentos del vehículo suministrados por el prestador se encuentra que no coincide con la información reportada en SUI. Además, el prestador no cuenta con vehículo recolector de respaldo.
- La disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno El Cascajar ubicado en el municipio de Tunja. Operado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL

Aspectos Comerciales

- El prestador debe remitir a la CRA los CCU de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo incluyendo los anexos técnicos y debe regir sus relaciones con los suscriptores basados en lo establecido en estos documentos, teniendo en cuenta las condiciones técnicas particulares del municipio de Recetor, De igual manera debe reportarlos a esta Superintendencia.
- El prestador no ha reportado la estructura de tarifas para acueducto y alcantarillado, en el aplicativo SUI- MOVET (Modelo de Verificación de Tarifas), se evidencia que a la de elaboración del presente informe, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo en cuestión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. De igual manera no ha reportado la totalidad de la información para el servicio de aseo. Una vez el prestador realice el reporte a los sistemas de información de esta entidad, se realizarán los respectivos controles tarifarios con el fin que dentro de sus funciones de vigilancia y control pueda proceder a verificar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA. Es importante tener en cuenta que los plazos están ampliamente vencidos y la presente verificación en forma alguna no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso o el inicio de las acciones de control que se deriven por incumplimiento a

la normatividad vigente, la omisión en el reporte de información al SUI o la no respuesta a los diferentes requerimientos.

- Los resultados del estudio de tarifas, no ha sido adoptado por la entidad tarifaria local. Por tanto, se presume que las tarifas aplicadas por el prestador para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo carecen del correspondiente sustento legal, en concordancia con lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001.
- Las tarifas aplicadas para el servicio de aseo, presuntamente no se derivan de la aplicación metodológica de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.
- En cuanto al contenido mínimo de las facturas, el prestador presuntamente incumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución CRA 375 de 2006.
- El prestador debe continuar con las políticas de recaudo y buscar que supere el 60% de lo facturado, que es lo que se está recuperando en promedio mensual.
- La factura expedida presuntamente incumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución CRA 375 de 2006.

Proyectó: Natalia Madrid Gallego - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Juan David Rivera – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Felipe Olaya - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores